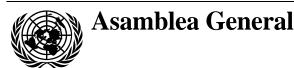
Naciones Unidas A/C.3/63/L.17/Rev.1



Distr. limitada 7 de noviembre de 2008 Español Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones Tercera Comisión

Tema 61 del programa Cuestiones indígenas

Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, República de Moldova, República Dominicana, Suriname y Timor-Leste: proyecto de resolución revisado

Cuestiones indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relacionadas con las cuestiones indígenas,

Recordando también que en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Teniendo en cuenta que en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando que en sus períodos de sesiones anteriores se celebraron diálogos constructivos con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas,

- 1. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas que la informe en su sexagésimo cuarto período de sesiones sobre la ejecución de su mandato;
- 2. Pide al Secretario General que en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones y mecanismos de las Naciones Unidas pertinentes y otros interesados, incluidas las organizaciones indígenas, en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la evaluación de mitad de período en que

se examinen los progresos logrados en la consecución del propósito y los objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo;

3. *Decide* ajustar el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas a fin de facilitar la participación de los representantes de las organizaciones de pueblos indígenas en el mecanismo de expertos establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/36, de 14 de diciembre de 2007.

08-59352

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53), cap. I, secc. A.